



**METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO
DE ESPACIOS QUE DIFUNDEN NOTICIAS DURANTE
EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES
POR LA GUBERNATURA DEL ESTADO**

Fecha de aprobación	02 de marzo de 2021
Número de Acuerdo	IEM-CG-64/2021

Febrero, 2021

1. Marco Jurídico

El artículo 6, párrafos primero, segundo y tercero, y apartado B, fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.”

[...]

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

[...]

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3º de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión

Instrumentos internacionales y recomendaciones u observaciones relacionadas con la igualdad de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género.

1. De conformidad en el artículo 8, incisos a), b), c), e), g), h), i) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) se establece lo siguiente:

“Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
- b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.”*
- c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial, y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.*
- [...]*
- e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales, y la reparación que corresponda.*
- [...]*
- g) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.*
- h) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias, y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*
- i) Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias, y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.*

2. En los artículos 5, inciso a); y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 5.

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas*

consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”

[...]

Artículo 7.

“Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- b) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- c) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- d) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”*

3. En igual sentido, en los apartados D y J, de la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Plataforma de Beijing), se establece lo siguiente:

D. La violencia contra la mujer.

[...]

Objetivo Estratégico D.1. Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer

124. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

[...]

- a) No cometer actos de violencia contra la mujer y tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, y de conformidad con las leyes nacionales en vigor, castigar los actos de violencia contra la mujer, ya hayan sido cometidos por el Estado, o por particulares.*
- b) Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o reforzar las vigentes con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad.*
- c) Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores.*

J. La Mujer y los Medios de Difusión.

[...]

Objetivo Estratégico J.2. Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.

243. Medidas que han de adoptar los gobiernos y las organizaciones internacionales, en la medida que no atenten contra la libertad de expresión:

a) Fomentar la investigación y la aplicación de una estrategia de información, educación y comunicación orientada a estimular la presencia de una imagen equilibrada de las mujeres y las jóvenes, y de las múltiples funciones que ellas desempeñan.

[...]

d) Alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo;

e) Fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos.

4. Los artículos 1, 41 y 42, fracciones I, IV, V y VI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 1.

“La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional”.

Artículo 41.

Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 42.

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género.

[...]

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté esprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

5. El artículo 256, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece lo siguiente:

“El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la

cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el Artículo 3o. de la Constitución; y asimismo establece como derechos de las audiencias: I. Los de recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación; II. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad; III. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta; IV. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa; [...] VI. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria; [...] VIII. Que en la presentación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación; y X. Los demás que se establezcan en ésta y otras leyes”.

6. Con fundamento en los artículos 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso d), 66, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; el Consejo General ordenará la realización del monitoreo de las transmisiones sobre las campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias.

Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.

7. Ahora bien, derivado de la incorporación del capítulo III “De la Distribución de Competencias en Materia de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres”, en particular la Sección Décima Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se hace referencia a las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán:

Artículo 48 Bis

Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

8. Adicionalmente, del capítulo IV Bis “De la Violencia Política”, compuesto por los artículos 20 Bis y 20 Ter, en particular los incisos VIII, IX, X, y XXII, de la misma Ley, se hace referencia a conductas asociadas que reproducen los estereotipos de género en los medios de comunicación y la propaganda política, conforme a lo siguiente:

Artículo 20 Bis

Violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 20 Ter

La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

[...]

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

[...]

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

2. Metodología

Objetivo general

Proporcionar al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y a la sociedad michoacana información que permita conocer el tratamiento que se da a las campañas electorales de las y los candidatos a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología, durante las campañas electorales que inician el 04 de abril y concluyen el 02 de junio de 2021.

Las variables que se analizarán son:

1. Tiempos de transmisión;
2. Género periodístico;
3. Valoración de la información y opinión;
4. Recursos técnicos utilizados para presentar la información;
5. Importancia de las noticias;
6. Registro de encuestas o sondeos de opinión
7. Igualdad de género y no discriminación; y
8. Violencia política contra las mujeres en razón de género.

Objetivos específicos

Del catálogo de los espacios que difundan noticias en la radio y la televisión aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y que serán objeto del monitoreo, se proporcionará:

- a) Análisis de la información difundida bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación de los programas.
- b) Obtener y analizar la información que permita conocer el tiempo destinado y el trato otorgado a cada partido político, coalición o candidatura común, así como en su momento a las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo.

- c) Obtener y analizar la información de las variables de monitoreo, desagregada por sexo de las candidaturas, con la finalidad de identificar y hacer visibles las diferencias—en el caso de que existan- del tratamiento otorgado a cada uno, por partido político, coalición o candidatura común, así como las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo.
- d) Obtener y analizar información que permita conocer la cobertura que realizan los programas de radio y televisión que difundan noticias, referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el tratamiento que otorgan a las campañas de las y los candidatos, identificando, si es el caso, formas múltiples de discriminación, debido a la interseccionalidad del género con otras condiciones que enfrentan las mujeres como -por ejemplo, pertenecer a los pueblos o comunidades indígenas, ser afromexicanas, vivir con alguna discapacidad, entre otras condiciones sociales, con la finalidad de erradicar la violencia política en su contra por razón de género.
- e) Obtener y analizar información que permita identificar cualquier forma de discriminación hacia las candidatas y los candidatos en tratamiento que otorgan a las campañas.
- f) Otorgar los resultados del monitoreo de los programas de radio y televisión que difundan noticias, para analizar la tendencia de la información sobre cada partido político, coalición o candidatura común, así como en su momento a las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo.
- g) Realizar la difusión de los resultados del monitoreo una vez finalizadas las campañas a través de los medios informativos que, en su caso, determine el Consejo General del IEM, con la finalidad de brindar a la ciudadanía información oportuna, clara y accesible sobre la cobertura y las tendencias informativas, así como posibles sesgos de género.
- h) Promover la reflexión, discusión y análisis de los resultados del monitoreo en Instituciones académicas y medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil.
- i) Proporcionar datos que permitan realizar estudios académicos sobre la equidad en presencia en los programas que difunden noticias en radio y televisión y en general sobre su papel en la cobertura de los procesos electorales.

3. Criterios Metodológicos

Con el fin de obtener resultados más exactos en el análisis del monitoreo, se adoptarán diversos criterios metodológicos, que se precisan a continuación:

1. Unidades de análisis.

Se analizarán piezas de monitoreo, piezas informativas y valoraciones.

Pieza de monitoreo. Unidad de análisis que contiene todas las variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo de la transmisión del noticiario. En la nomenclatura de esta metodología, una pieza de monitoreo equivale a una mención.

Pieza informativa. Unidad completa de información que se define por las características propias del género periodístico del que se trate. Por ejemplo, un reportaje puede presentarse en el cuerpo del noticiario y en el resumen informativo. En ese caso, se trata de una sola pieza informativa, pero se toman como dos piezas de monitoreo porque se suman los tiempos que haya registrado en ambos casos, lo cual permite una mayor precisión.

Valoraciones: Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos o frases idiomáticas¹ que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor o la o el reportero del noticiario.

2. Sujetos de la enunciación (la persona que habla)

Se determinan para delimitar el universo de las y los actores a ser monitoreados, el monitoreo considerará sólo aquellas menciones sobre las campañas hechas por los siguientes agentes o personas, desagregados por mujeres y hombres:

Del medio de comunicación de radio y televisión:

- Las y los conductores.
- Las y los reporteros o las y los locutores.
- Las y los analistas de información.
- Cualquier voz en off.

¹ Combinación de palabras que en su conjunto se interpretan en sentido figurado y que son comprensibles dentro de una cultura determinada, son mencionadas por el conductor o reportero para calificar las acciones en favor o en contra de los partidos o coaliciones, las y los precandidatos, las y los candidatos, así como las y los candidatos independientes.

Las y los actores políticos:

- Las y los candidatos de cualquier partido político, coalición o candidatura común, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente metodología.
- Candidatas y candidatos independientes.
- Presidentas y presidentes nacionales y estatales de los partidos políticos.
- Líderes o lideresas de bancada o fracción parlamentaria.
- Presidente de la República.
- Gobernadoras y gobernadores Constitucionales de los Estados
- Secretarías y Secretarios de Gobierno del Estado.
- Líderes o lideresas morales o históricos (siempre que sean anunciados así por las y los conductores, reporteros o locutores).

3. Objeto de enunciación (de lo que se habla)

Se monitoreará cualquier mención sobre y campañas electorales de las y los candidatos a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo de cada partido político, coalición, candidatura común o independiente.

Se monitoreará cualquier aparición de las y los candidatos en los espacios que difunden noticias independientemente del tema que traten y la manera en que sean presentados, desagregados por mujeres y hombres.

Además, se monitoreará cualquier mención sobre campañas electorales de las candidatas y candidatos independientes.

4. Excepciones (lo que no se monitoreará)

No se tomará en cuenta aquella información en los programas que difundan noticias, que, refiriéndose al proceso electoral, no mencione a las y los candidatos, así como las y los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones. o candidaturas comunes

No se monitoreará aquella información sobre y campañas electorales, emitida por algún otro sujeto que la presente metodología no considere.

VARIABLES DE MONITOREO

A continuación, se desarrollan las variables para el monitoreo de las transmisiones sobre las y campañas del Proceso Electoral Local 2020-2021.

1. Tiempos de transmisión

Consiste en el tiempo que cada programa que difunda noticias dedica a las campañas de las y los candidatos, de cada uno de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes contendientes, las y los candidatos independientes en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.

Método para evaluar “**Tiempos de transmisión**”:

- a) Se medirá el tiempo efectivo, en minutos y segundos, que se destine a la información sobre las campañas electorales las y los candidatos a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo de cada partido político, coalición y candidatura común, así como las y los candidatos independientes, dentro de cada programa que difunda noticias.
- b) Se registrará el tiempo otorgado a cada candidata o candidato, así como candidaturas independientes, partidos políticos, coalición o candidatura común, y se presentará como proporción (en porcentaje) del total otorgado a todos los partidos políticos y candidatas y candidatos independientes.
- c) En los casos en que se emita información sobre las campañas locales de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como de candidatas y candidatos independientes de manera general o respecto de un conjunto de partidos o candidatas y candidatos, se medirá el tiempo por separado destinado a cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, cada una de las candidatas o candidatos independientes.
- d) El tiempo total dedicado a las campañas electorales de cada partido político, coalición o candidatura común, será la suma de los tiempos registrados correspondientes a cada uno de los géneros periodísticos utilizados para emitir la información, mismos que se describen en el numeral 2 del presente apartado.
- e) El tiempo total de transmisión equivale al tiempo total de las piezas de monitoreo dedicadas a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, así como candidatas o candidatos independientes en campañas

electorales a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.

- f) El tiempo total de piezas de monitoreo será igual al total de tiempo de piezas informativas. El tiempo destinado a menciones por partido político, coalición y candidatura común, así como candidatas o candidatos independientes (piezas de monitoreo) será distinto al tiempo dedicado a partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes y candidatas o candidatos independientes, contabilizado en piezas informativas debido a que éstos pueden ser mencionados más de una vez en distintas piezas de monitoreo.
- g) En caso de que la pieza de monitoreo sea específica para un partido político, coalición o candidatura común, así como para una candidata o candidato independiente, sin consideración del género periodístico del que se trate, se le otorgará el tiempo total, aunque se mencione de manera ocasional a otro partido, coalición, candidatura común o candidatura independiente. Sólo si la pieza de monitoreo se refiere de manera general a las campañas, candidatas o candidatos de diferentes partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes, se otorgará el mismo tiempo entre aquellos que se mencionen.

2. Género periodístico

Es el formato utilizado para la presentación de la información sobre las campañas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y sus candidaturas, así como de las y los candidatos independientes, el cual se clasifica al menos, en los siguientes:

1. Nota informativa;
2. Entrevista;
3. Debate;
4. Reportaje; y
5. Opinión y análisis.

Método para evaluar el “**Género periodístico**”:

- a) Para la medición de esta variable se deberá distinguir el tiempo dedicado a cada partido político, coalición o candidatura común y sus candidaturas, así como a las y los candidatos independientes, a través de cada uno de los siguientes géneros: nota informativa, entrevista, debate, reportaje, y opinión o análisis.

- b) El género periodístico equivale a una pieza informativa. El tiempo total de menciones o piezas de monitoreo será igual al tiempo total de los géneros periodísticos o piezas informativas.
- c) Para fines del monitoreo, los géneros periodísticos se definen de la siguiente manera:

Nota informativa. Se trata de un hecho probable o consumado y que a juicio del o la periodista, podría ser de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.

Entrevista. Género periodístico descriptivo-narrativo. Da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.

Debate. Género periodístico argumentativo donde las y los participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista. Generalmente es moderado por la o el conductor o reportero.

Reportaje. Género periodístico narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, contrasta y analiza. A través de estas operaciones se establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos. El reportaje atribuye las opiniones a las personas que las expresan, pero no ofrece las de él reportero o la reportera.

De opinión y análisis. La persona enunciadora interpreta y valora la noticia.

3. Valoración de la información y opinión

Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor o la o el reportero del noticiero, así como la o el locutor o cualquier voz en *off*, así como por las y los analistas de información.

Método para evaluar la variable “**Valoración de la información y opinión**”

- a) Se contabilizará el número de piezas informativas que presentaron alguna valoración expresada mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito, hacia el partido político, coalición o candidatura común y sus candidaturas, así como las y los candidatos independientes en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología. Se contabilizará también el número de piezas informativas que no tuvieron ninguna valoración a través de algún adjetivo calificativo explícito, las cuales se considerarán como piezas no adjetivadas. Se tomarán en cuenta todos los géneros periodísticos.

- b) De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, en los términos expuestos en el punto anterior, se deberá distinguir entre aquellas que fueron negativas y aquellas que fueron positivas.
- c) Adicionalmente, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones sin valoración y el número de menciones con valoración. De éstas últimas, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones valoradas positiva y negativamente.
- d) Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificados o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor, la o el reportero del programa, las y los locutores o cualquier voz en off, así como por las y los analistas de información.
- e) Se enlistarán los adjetivos calificativos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor, la o el reportero del programa, los locutores o cualquier voz en off, así como por las y los analistas de información en todas las piezas de monitoreo.
- f) En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada como propia del género “opinión y análisis”, “debate” así como los programas de “espectáculos o de revista” no se analizará como información valorada ni positiva ni negativamente.
- g) Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos, excepto el de “opinión y análisis” así como “debate”. Así, el tiempo total de valoraciones será equivalente al tiempo total de géneros periodísticos menos las piezas informativas de opinión y análisis, y debate.
- h) Tipos de valoración. Se clasifican como positivas y negativas, dependiendo de si son a favor o en contra de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, candidatas o candidatos en campaña, así como candidaturas independientes en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología. La suma del tiempo de las valoraciones positivas y negativas es equivalente al tiempo total de piezas valoradas. Las menciones de los partidos, coaliciones o candidaturas comunes, por tipo de valoración pueden ser iguales o mayores al total de menciones por piezas informativas, ya que un partido, coalición o candidatura común puede ser valorado más de una vez y de distintas maneras en una misma información.

4. Recursos técnicos utilizados para presentar la información

En los programas que difunden noticias en radio y televisión sobre las actividades de las campañas políticas, se registrarán los recursos técnicos utilizados, de tal modo que identifique si existe un trato equitativo, sobre los formatos utilizados, a todos los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes y sus candidatas y candidatos, así como a las candidatas y candidatos independientes.

Método para evaluar la variable **“Recursos técnicos utilizados para presentar la información”**

- a) Se identificarán los recursos técnicos utilizados, del audio y de la imagen.
- b) En radio debe tomarse en cuenta:
 - Cita y voz: presentación de la noticia por las o los conductores con o sin reportera o reportero, pero con la voz de las o los candidatos o dirigentes del partido político, coalición o candidatura común.
 - Cita y audio: presentación de la noticia por las o los conductores, con reportera o reportero, pero sin la voz de las y los candidatos o dirigentes del partido político, coalición o candidatura común.
 - Sólo voz: entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de las y los candidatos o dirigentes del partido político, coalición o candidatura común.
 - Sólo cita: únicamente lectura de la información por parte de las o los conductores, sin ningún tipo de recurso técnico como apoyo.
- c) En televisión debe tomarse en cuenta:
 - Voz e imagen: presentación de las o los conductores, así como de las reporteras o reporteros, pero con la imagen y el audio de las y los candidatos o dirigentes de que se trate. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en estudio.
 - Cita e imagen: presentación o no de las o los conductores, pero con cobertura de la reportera o reportero y con la imagen de las y los candidatos o dirigentes, pero sin su audio.
 - Sólo voz: presencia de las y los candidatos, o dirigentes en el noticiero por vía telefónica.
 - Sólo imagen: reporte de las notas por la o el conductor, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo.
 - Sólo cita: únicamente lectura de las notas del partido, coalición o candidatura común, candidatas o candidatos independientes por parte de la conductora o conductor.

5. Importancia de las noticias

Consiste en la jerarquización de la información considerando la ubicación de la nota al interior del noticiero.

Método para evaluar la “**Importancia de la nota**”

- a) Se deberá jerarquizar la información dentro del programa de radio o televisión conforme a los siguientes indicadores:

I. Ubicación de la nota.

- a.1 Presentada en el resumen introductorio.
- a.2 Vinculada con el resumen introductorio.
- a.3 Sin relación con el resumen introductorio.

6. Registro de encuestas o sondeos de opinión

Se deberán registrar las encuestas o sondeos de opinión que se difundan en los programas noticiosos que se monitoreen. Para el registro de los resultados de las encuestas presentadas en los programas noticiosos y/o programas de radio y televisión analizados, se deberá capturar lo siguiente:

- a. El municipio, plaza y nombre del noticiero o programa en el que se difundió la encuesta o sondeo de opinión;
- b. La empresa que elaboró la encuesta o sondeo de opinión;
- c. Publicación o no de la metodología de la encuesta;
- d. El día de publicación de los resultados de la encuesta o sondeo de opinión, y;
- e. Los resultados de la encuesta o sondeo de opinión que se difunden.

7. Igualdad de género y no discriminación

Además de las valoraciones enlistadas en el numeral 3, a fin de atender los temas de igualdad de género, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género, se establecen las siguientes:

7.1 Sexo de la persona de la enunciación

Consiste en identificar si la persona que realiza la enunciación es hombre o mujer.

Método para evaluar la valoración: “**Sexo de la persona de la enunciación**”

- a) Se registrará el sexo de la persona de enunciación (los y las reporteras, locutoras o conductoras, los y las analistas de información y cualquier voz en off), con la finalidad de identificar si existe alguna relación entre la persona que emite la nota, entrevista reportaje, etc., respecto de la presencia de estereotipos de género y uso de lenguaje incluyente y no sexista.

7.2 Uso de lenguaje incluyente y no sexista

El uso de un lenguaje incluyente se refiere a aquel que refleja la pluralidad de la sociedad en la que vivimos, aquel que no excluye a ningún grupo social de la narrativa por no considerarlo relevante, o bien, por creer que con enunciar a un grupo –como lo son los hombres- se nombra e incluye al resto de las personas.

Método para evaluar el “**Uso de lenguaje incluyente y no sexista**”

- a) Se registrará el número de piezas de monitoreo donde se identifique si las conductoras o los conductores de los noticieros, no hicieron uso de un lenguaje incluyente o se expresaron de forma sexista sobre las y los candidatos. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de las campañas.
- b) En caso de identificar que no se hace uso de un lenguaje incluyente y no sexista, se registrará a qué grupo vulnerable² (grupo o sector de la población históricamente discriminado), pertenece la mención. De forma enunciativa, más no limitativa se considerarán los siguientes:
 - Personas mayores
 - Personas afromexicanas
 - Personas pertenecientes a las etnias y comunidades indígenas
 - Mujeres
 - Personas con discapacidad
 - Personas integrantes de la comunidad de la diversidad sexual

8. Violencia política contra las mujeres en razón de género

Se establece la valoración para identificar la presencia de estereotipos de género vinculada al tema de violencia política contra las mujeres en razón de género.

² Grupos en situación de discriminación CONAPRED

8.1 Presencia de estereotipos de género

Se clasifica como información con presencia de estereotipos de género aquella que reproduzca expresiones que asignen a una persona ciertos atributos o roles en razón de sus características físicas visibles, lo que hace innecesaria la consideración del resto de sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.

Método para evaluar la “**Presencia de estereotipos de género**”

- a) Se registrará el número de piezas de monitoreo valoradas que presentan al menos un rol o estereotipo de género, mencionadas por los y las reporteras, locutoras o conductoras, analistas de información y cualquier voz en off. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de las campañas.
- b) De existir presencia de roles o estereotipos de género, referidos a la participación de las mujeres en su calidad de candidatas, se deberá indicar cuál o cuáles son los estereotipos que se identificaron, mismos que son enunciativos mas no limitativos:
 - **Clasificación de las mujeres.** Se presenta a las mujeres en roles de víctimas u objetos sexuales, reduciendo sus atributos a sus presuntos vínculos y relaciones afectivas, y al ejercicio de su sexualidad.
 - **Roles domésticos.** Se refuerza una imagen de las mujeres vinculada a roles domésticos (madre, esposa o ama de casa, cuidadora de su familia) o existe un énfasis desproporcionado respecto de su vida privada.
 - **Rasgos físicos o vestimenta.** Se da más peso a la vestimenta o rasgos físicos de las mujeres, dejando de lado sus acciones, trayectoria o propuestas electorales.
 - **Edad.** La tendencia a mencionar la edad de las mujeres al presentarlas o hacer referencia a ellas.
 - **Rasgos de subordinación.** Tendencia a cuestionar las capacidades de las mujeres, identificándolas con rasgos de subordinación falta de autonomía, impotencia, fragilidad, insuficiente preparación, inexperiencia impericia e incompetencia, o como dependientes de los liderazgos de los hombres y presentando a las mujeres como personas manipulables, aun cuando ocupen cargos de alto nivel.
 - **Expresiones sexistas en las declaraciones (machismo, misoginia y homofobia).** Las formas más relevantes de sexismo son el machismo, la misoginia y la homofobia. Y una característica común a todas ellas es que son la expresión de formas acendradas de dominio masculino patriarcal.

- c) Se registrarán las frases estereotipadas mencionadas por las y los reporteros, las y los locutores o las y los conductores, analistas de información y cualquier voz en off, en todas las piezas de monitoreo valoradas.

INFORMES DE RESULTADOS DEL MONITOREO

Elaborar dos informes parciales y un reporte final, que contengan y reporten lo siguiente:

- a. Tiempo destinado y el trato otorgado a las campañas de cada partido político, coalición y candidatura común, así como a las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en los programas de radio y televisión que difundan noticias conforme al Catálogo aprobado por el Consejo General del IEM.
- b. Información de las variables de monitoreo, desagregada por sexo (hombres y mujeres) de las candidaturas, para la identificación de las diferencias –en el caso de que existan- sobre el tratamiento otorgado a las candidaturas de cada partido político, coalición o candidatura común, así como a las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en los programas de radio y televisión que difundan noticias conforme al Catálogo aprobado por el Consejo General del IEM.
- c. Tiempo destinado a las campañas de cada partido político, coalición o candidatura común, así como de las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en los programas de espectáculo o revista, conforme al Catálogo aprobado por el Consejo General del IEM.
- d. Información registrada referente a la presencia de estereotipos de género y el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la cobertura de las campañas de las y los candidatos, de las candidaturas independientes, así como el tratamiento en general que se les dé, por parte de cada partido político, coalición o candidatura común en los programas de radio y televisión que difundan noticias conforme al Catálogo aprobado por el Consejo General.